

CEDÚLA DE PUBLICACIÓN

Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:30 horas del día 16 de julio del 2025, en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Procesos Electorales, ubicadas en la calle Vidrio No. 1604, Colonia Americana, de esta municipalidad, la que suscribe Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Comité Directivo Estatal Jalisco del Partido Acción Nacional hago-----

CONSTAR Y CERTIFICO -----

Que en cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional se coloca en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto Partidista el siguiente: **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE JALISCO, NUEVO LEÓN Y SONORA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/062/2025. Misma que se anexa al presente para todos los efectos a que haya lugar. Con lo cual se hace del conocimiento público de la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general.-----

-----Cédula de Publicación que se fija junto a la mencionada convocatoria. Lo anterior tal y como lo dispone nuestro marco normativo interno.-----

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”



MAYRA DEL ROSARIO RANDÓN HERRERA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL PROCESOS ELECTORALES
(CEPE) JALISCO DEL PARTIDO ACCIÓN



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 13:30 horas del día 16 de julio de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES EN LOS ESTADOS DE JALISCO, NUEVO LEÓN Y SONORA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/062/2025**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 16 de julio de 2025
SG/062/2025

**PRESIDENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
JALISCO, NUEVO LEÓN Y SONORA**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3 y 25, párrafo 1, inciso s) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como en la integración de sus órganos.
2. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de paridad de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, teniendo la obligación de velar por el impulso permanente de acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido.
3. El 9 de junio de 2025, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, emitió la Convocatoria a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegaciones Municipales y a la militancia del Partido Acción Nacional, a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y a la XX Asamblea Nacional Extraordinaria, a celebrarse el 29 de noviembre de 2025.



4. El día 24 de junio de 2025, fueron publicadas las Providencias mediante las cuales se autoriza la emisión de la Convocatoria a las Asambleas Estatales en los estados de Jalisco, Nuevo León y Sonora.
5. En términos de lo establecido en el artículo 54, numeral 1, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es un deber del Comité Ejecutivo Nacional garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del Partido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 41.

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

...

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

I ...



3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, los cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos:

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos.

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular:



e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

...

(Énfasis añadido)

TERCERO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

Artículo 2.

Son objeto del Partido Acción Nacional:

...

e) *La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;*

...

CUARTO. Por su parte, el propio Estatuto del Partido dispone que son facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

"Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

...

l) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

...

l) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

(Énfasis añadido)

QUINTO. Por su parte, por analogía, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece lo siguiente:

"Artículo 37. Los Comités Informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.



Con base en lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

(Énfasis añadido)

SEXTO. El principio de igualdad está relacionado con el ejercicio democrático, al estar vinculado con los poderes públicos en la elaboración y aplicación de las leyes. Es decir, la función del principio de igualdad consiste "[...] en establecer cuándo, cómo y por qué hay que equiparar o diferenciar en el trato a personas, conductas y situaciones [...]"

Con este contexto, se distinguen dos formas del principio de igualdad:

1. Igualdad formal o ante la ley: es aquella que reconoce jurídicamente a hombres y mujeres con los mismos derechos, las mismas condiciones y oportunidades en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad. Busca erradicar todas las formas de discriminación recogida en las leyes.
2. Igualdad material o real: consiste en la aplicación efectiva de medidas necesarias para que sea efectivo el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De esta manera, la legislación en materia electoral dispone como obligación de los partidos políticos procurar la paridad de género en la integración de los órganos partidistas.

Por su parte, de la exposición de motivos de las últimas Reformas Estatutarias, que estableció la integración paritaria en los órganos partidistas se desprende:

Paridad de géneros en órganos colegiados.

Acción Nacional ha demostrado a lo largo de la historia, su compromiso por incrementar la calidad de vida y la participación política de las mujeres mexicanas.



En congruencia, se dispone que el cincuenta por ciento de quienes resulten electos o electas como Integrantes de los Consejos Nacional y Estatales, la Comisión Permanente Nacional y Estatales; el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales y Comisiones Directivas Provisionales, así como de los Comités Directivos Municipales y Delegaciones deberán ser de género distinto.

Con esto se garantiza una mayor participación de las mujeres en México y en el PAN.

Motivo por el cual, por lo que hace a la integración de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional, el artículo 83, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fue modificado para establecer como obligatoria la elección de dicho órgano con el cincuenta por ciento de integrantes de género distinto, siendo potestad y obligación del Comité Ejecutivo Nacional la implementación de medidas que aseguren la regularidad estatutaria, en la modalidad de integración paritaria de los órganos directivos.

SÉPTIMO. A raíz de las reformas Estatutarias de la XVIII y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2016 y el 23 de mayo de 2023, el Partido Acción Nacional aprobó que sus órganos nacionales, estatales y municipales tuvieran una integración paritaria, lo cual se ve reflejado en diversas normas, entre las que se encuentran la Comisión Permanente en el artículo 37, numeral 2; Consejos Estatales en el artículo 62, inciso p); Comités Municipales en términos del artículo 81, numeral 5 y 82, numeral 1, inciso f), entre otros.

Es menester precisar que la última Reforma Estatutaria, estableció la elección paritaria de los Comités Directivos Municipales, siendo dicha situación armonizada en la integración paritaria contenida en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, aprobada por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral desde en 2019 y 2023; no obstante, si bien es cierto que gradualmente se han implementado medidas que garanticen la conformación e integración paritaria de los órganos de dirección, también lo es que la legislación reglamentaria del dispositivo reformado se encuentra aún en vías de armonización legislativa, ello en razón de que los reglamentos del Partido Acción Nacional aún no establecen la totalidad de los mecanismos mediante los cuales se garantizará que las Presidencias de los Comités Directivos Municipales



en las 32 entidades federativas, cuenten con una elección paritaria, es decir, 50% mujeres y 50% hombres.

Siendo que éste instituto político, como se ha descrito en párrafos anteriores, está obligado a garantizar no únicamente la igualdad formal, sino también la igualdad material, que exige la legislación en materia electoral y no únicamente en la postulación de los distintos cargos de elección popular, sino también en la integración de los órganos colegiados que rigen la vida interna del partido político.

Así, por lo que hace a la selección de candidaturas a cargos de elección popular, los Estatutos de éste prevén como facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados como métodos de selección de candidaturas tres a saber: 1. Elección de Militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros, 2. Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género, 3. Designación de candidaturas, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 103 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

Asimismo, se confirman como criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas, la obligación que no sean determinados para un género exclusivamente los distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

OCTAVO. Sin embargo, quedan pendientes los mecanismos que aseguren garantizar tal principio en la integración de los órganos partidistas, pues si bien, existe la obligación regulada en la normatividad de manera formal, aún no se establecen los procedimientos adecuados a través de los cuales éste instituto político pueda de manera objetiva y veraz garantizar que sean electas la suficiente cantidad de personas de determinado género para las Presidencias de los Comités Directivos Municipales.



Ahora bien, de acuerdo a los Estatutos Generales, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en materia de acciones afirmativas, aunado a que de conformidad con el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN, cuenta con la facultad de aprobar las convocatorias, normas complementarias y lineamientos que se emitan con relación a las Asambleas Estatales y Municipales, cualquiera que sea el fin de estas.

Bajo ese tenor, el Comité Ejecutivo Nacional se erige como el órgano colegiado competente para aprobar normas y lineamientos relacionados con el proceso de renovación de los Comités Directivos Municipales; máxime si las mismas versan sobre acciones encaminadas a garantizar el principio de paridad en los órganos partidistas. De ésta manera, al advertirse urgente establecer con anticipación a la celebración de las Asambleas Municipales, cuál será el mecanismo mediante el cual se asegurará la elección paritaria de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales en los estados de Jalisco, Nuevo León y Sonora, es menester establecer el procedimiento, criterios y consideraciones siguientes:

De conformidad con el artículo 82, numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido y el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, la integración del Comité Directivo Municipal, estará integrado por el cincuenta por ciento de género distinto, sin que en el mismo se establezca procedimiento alguno sobre cómo se garantizará la paridad de género en la titularidad de la Presidencia de dicho Comité.

Lo anterior como se puede apreciar en la siguiente transcripción del citado artículo.

Artículo 82

1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por las y los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Comité;*
- b) La persona titular de la Secretaría General, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;*
- c) El o la Coordinadora de Sindicaturas y Regidurías;*
- d) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;*



- e) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;
- f) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos y electas por la Asamblea Municipal, de las y los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto; y
- g) El número de integrantes electos o electas por la Asamblea Municipal, de conformidad con lo siguiente:
- I. Cinco integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con hasta cien militantes;
 - II. Diez integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de cien y hasta quinientos militantes;
 - III. Quince integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de quinientos y hasta mil militantes.
 - IV. Veinte integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de mil militantes.

Artículo 83

1. En la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos del Partido a nivel Municipal, misma que se conformará por la Presidencia, Secretaría General y el número de integrantes que le correspondan. **Se garantizará paridad de género en las presidencias.**

...

Artículo 98. Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, se considerarán una planilla y deberán tener más de tres años como militantes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 119 de este reglamento, haberse distinguido por su lealtad a los principios de doctrina, Estatutos y reglamentos.

El registro será por planilla integrada por los aspirantes a **Presidente del Comité Directivo Municipal**, así como por cinco y hasta veinte militantes con una antigüedad mínima de tres años al día de la asamblea, observando los criterios del inciso e), numeral 1 del artículo 81 de los Estatutos.

(Énfasis propio)

NOVENO. En este sentido, se considera que, para la elección de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales del PAN en los estados de Jalisco, Nuevo León y Sonora, a efecto de garantizar los elementos abstractos, generales e impersonales, así como el establecimiento de criterios derivados de la vida interna de este instituto político, se establecen como criterios la división territorial



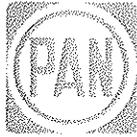
municipal del Estado, el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón de militantes por cada uno de los Municipios y la debida repartición de las candidaturas a la Presidencia del Comité Municipal, de conformidad con lo siguiente:

1. Se atenderá a la división territorial del Estado.
2. Se determinará que la mitad de las candidaturas para el cargo de la Presidencia del Comité Directivo Municipal, serán reservadas para mujeres.
3. A efecto de que dicha medida que resulta equitativa, se considere como una medida justa, se atenderá también, al porcentaje de mujeres militantes del Partido Acción Nacional en cada uno de los Municipios. Datos que serán otorgados por el Registro Nacional de Militantes, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.
4. Una vez determinados los porcentajes señalados con anterioridad, deberá realizarse una división en tres bloques, esto es los municipios con el mayor, medio y menor, de porcentajes de militantes mujeres.
5. Finalmente, dentro de cada bloque deberá cumplirse el criterio de que el 50 por ciento de las candidaturas a las Presidencias de los CDM se reserven para mujeres. En caso de que un bloque sea impar, podrá ser de cualquier género siempre que el resultado total sea paritario.
6. En el supuesto de que el total de municipios en el estado con elección de CDM sea impar, entonces el excedente corresponderá al género femenino.

DÉCIMO. Al respecto, el Registro Nacional de Militantes informó al Comité Ejecutivo Nacional la composición de géneros en el padrón de militantes en los estados de Jalisco, Nuevo León y Sonora; de manera tal que el porcentaje de mujeres en cada uno de los municipios de los estados antes mencionados es el siguiente:

Jalisco

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
ACATIC	47.00%	53.00%	JAMAY	61.36%	38.64%
ACATLAN DE JUAREZ	36.73%	63.27%	JESUS MARIA	58.82%	41.18%
AHUALULCO DE MERCADO	53.49%	46.51%	JOCOTEPEC	57.95%	42.05%
AMECA	49.32%	50.68%	JUANACATLAN	52.73%	47.27%
ARANDAS	52.59%	47.41%	JUCHITLAN	68.75%	31.25%
ARENAL, EL	57.38%	42.62%	LAGOS DE MORENO	45.45%	54.55%



ATOTONILCO EL ALTO	55.23%	44.77%	MAGDALENA	58.24%	41.76%
ATOYAC	52.17%	47.83%	MASCOTA	55.56%	44.44%
AUTLAN DE NAVARRO	65.00%	35.00%	MAZAMITLA	38.00%	62.00%
AYOTLAN	52.83%	47.17%	MEZQUITIC	54.10%	45.90%
AYUTLA	52.50%	47.50%	OCOTLAN	54.10%	45.90%
BARCA, LA	62.55%	37.45%	OJUELOS DE JALISCO	33.33%	66.67%
CAÑADAS DE OBREGON	68.75%	31.25%	PONCITLAN	46.55%	53.45%
CHAPALA	53.90%	46.10%	PUERTO VALLARTA	46.47%	53.53%
COCULA	52.86%	47.14%	SALTO, EL	51.98%	48.02%
COLOTLAN	61.90%	38.10%	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	46.81%	53.19%
CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	45.71%	54.29%	SAN GABRIEL	58.06%	41.94%
CUAUTLA	48.53%	51.47%	SAN IGNACIO CERRO GORDO	57.53%	42.47%
CUQUIO	47.37%	52.63%	SAN JUAN DE LOS LAGOS	48.94%	51.06%
DEGOLLADO	60.87%	39.13%	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	58.06%	41.94%
ENCARNACION DE DIAZ	57.41%	42.59%	SAN JULIAN	42.86%	57.14%
ETZATLAN	52.41%	47.59%	SAN MIGUEL EL ALTO	60.71%	39.29%
GOMEZ FARIAS	43.14%	56.86%	TALA	54.45%	45.55%
GUADALAJARA	52.42%	47.58%	TALPA DE ALLENDE	44.90%	55.10%
HUEJUQUILLA EL ALTO	49.37%	50.63%	TAMAZULA DE GORDIANO	72.73%	27.27%
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	58.70%	41.30%	TECHALUTA DE MONTENEGRO	51.28%	48.72%
IXTLAHUACAN DEL RIO	61.90%	38.10%	TECOLOTLAN	47.57%	52.43%
JALOSTOTITLAN	64.04%	35.96%	TEOCALTICHE	57.66%	42.34%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
TEOCUITATLAN DE CORONA	47.27%	52.73%
TEPATITLAN DE MORELOS	52.49%	47.51%
TEQUILA	50.52%	49.48%
TIZAPAN EL ALTO	66.67%	33.33%
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	52.65%	47.35%
TLAQUEPAQUE	49.95%	50.05%
TOLIMAN	39.39%	60.61%
TONALA	48.42%	51.58%
TONAYA	51.16%	48.84%
TOTATICHE	48.15%	50.85%
TOTOTLAN	50.00%	50.00%
TUXCACUESCO	45.24%	54.76%
TUXCUECA	43.75%	56.25%
TUXPAN	54.22%	45.78%
UNION DE SAN ANTONIO	39.53%	60.47%
VALLE DE GUADALUPE	47.73%	52.27%

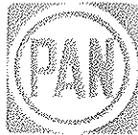


VALLE DE JUAREZ	45.71%	54.29%
VILLA CORONA	64.29%	35.71%
VILLA GUERRERO	54.13%	45.87%
VILLA HIDALGO	52.20%	47.80%
VILLA PURIFICACION	58.33%	41.67%
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	52.27%	47.73%
ZAPOPAN	52.93%	47.07%
ZAPOTILIC	52.86%	47.14%
ZAPOTLAN DEL REY	48.44%	51.56%
ZAPOTLAN EL GRANDE	54.32%	45.68%
ZAPOTLANEJO	50.65%	49.35%

Nuevo León

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
GENERAL TREVIÑO	28.30%	71.70%
PARAS	30.30%	69.70%
GENERAL ZUAZUA	30.61%	69.39%
PESQUERIA	33.66%	66.34%
AGUALEGUAS	33.67%	66.33%
GENERAL BRAVO	35.00%	65.00%
MARIN	37.29%	62.71%
HIGUERAS	39.53%	60.47%
DR. GONZALEZ	40.00%	60.00%
BUSTAMANTE	41.51%	58.49%
SALINAS VICTORIA	41.67%	58.33%
GALEANA	42.86%	57.14%
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	42.95%	57.05%
LAMPAZOS DE NARANJO	43.53%	56.47%
RAMONES, LOS	44.10%	55.90%
ARAMBERRI	44.44%	55.56%
VILLALDAMA	44.44%	55.56%
SANTA CATARINA	44.67%	55.33%
DR. ARROYO	44.79%	55.21%
HIDALGO	45.00%	55.00%
HERRERAS, LOS	45.16%	54.84%
JUAREZ	45.82%	54.18%
GUADALUPE	45.86%	54.14%

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
CADEREYTA JIMENEZ	46.07%	53.93%
MONTERREY	46.12%	53.88%
APODACA	46.21%	53.79%
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	46.32%	53.68%
DR. COSS	46.34%	53.66%
ALDAMAS, LOS	46.51%	53.49%
ANAHUAC	47.09%	52.91%
GARCIA	48.00%	52.00%
CHINA	48.33%	51.67%
ITURBIDE	50.00%	50.00%
SANTIAGO	50.00%	50.00%
GENERAL ESCOBEDO	50.20%	49.80%
ALLENDE	50.24%	49.76%
CERRALVO	51.02%	48.98%
RAYONES	52.29%	47.71%
CARMEN	53.33%	46.67%
CIENEGA DE FLORES	54.17%	45.83%
HUALAHUISES	54.55%	45.45%
MONTEMORELOS	54.55%	45.45%
SABINAS HIDALGO	55.15%	44.85%
LINARES	59.74%	40.26%
GENERAL TERAN	60.00%	40.00%



Sonora

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES
EMPALME	32.14%	67.86%	CANANEA	44.55%	55.45%
SARIC	33.33%	66.67%	URES	45.16%	54.84%
ATIL	36.11%	63.89%	CABORCA	46.99%	53.01%
ALTAR	37.50%	62.50%	SANTA ANA	47.83%	52.17%
SOYOPA	37.50%	62.50%	BAVIACORA	48.94%	51.06%
CUMPAS	38.46%	61.54%	BENJAMIN HILL	50.00%	50.00%
HUATABAMPO	38.51%	61.49%	ALAMOS	50.85%	49.15%
NAVOJOA	39.20%	60.80%	ARIZPE	51.11%	48.89%
NACO	40.00%	60.00%	SAN LUIS RIO COLORADO	54.26%	45.74%
HERMOSILLO	40.72%	59.28%	MAGDALENA DE KINO	55.17%	44.83%
CAJEME	40.92%	59.08%	AGUA PRIETA	55.65%	44.35%
BACUM	41.67%	58.33%	NACAZARI DE GARCIA	56.18%	43.82%
HUEPAC	41.94%	58.06%	GRANADOS	58.14%	41.86%
GUAYMAS	41.98%	58.02%	NOGALES	58.39%	41.61%
ETCHOJOA	42.68%	57.32%	SAHUARIPA	66.67%	33.33%
PUERTO PEÑASCO	44.26%	55.74%	MOCTEZUMA	67.57%	32.43%

En tal sentido que, de conformidad con los criterios, la división de los bloques señalada anteriormente se realiza de la siguiente manera:

Jalisco

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUES
OJUELOS DE JALISCO	33.33%	66.67%	1
ACATLAN DE JUAREZ	36.73%	63.27%	
MAZAMITLA	38.00%	62.00%	
TOLIMAN	39.39%	60.61%	
UNION DE SAN ANTONIO	39.53%	60.47%	
SAN JULIAN	42.85%	57.14%	
GOMEZ FARIAS	43.14%	56.86%	
TUXCUECA	43.75%	56.25%	
TALPA DE ALLENDE	44.90%	55.10%	
TUXCACUESCO	45.24%	54.76%	
LAGOS DE MORENO	45.45%	54.55%	
CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	45.71%	54.29%	
VALLE DE JUAREZ	45.71%	54.29%	
PUERTO VALLARTA	46.47%	53.53%	
PONCITLAN	46.55%	53.45%	



SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	46.81%	53.19%
ACATIC	47.00%	53.00%
TEOCUITATLAN DE CORONA	47.27%	52.73%
CUQUIO	47.37%	52.63%
TECOLOTLAN	47.57%	52.43%
VALLE DE GUADALUPE	47.73%	52.27%
TONALA	48.42%	51.58%
ZAPOTLAN DEL REY	48.44%	51.56%
CUAUTLA	48.53%	51.47%
SAN JUAN DE LOS LAGOS	48.94%	51.06%
TOTATICHE	49.15%	50.85%
AMECA	49.32%	50.68%
HUEJUQUILLA EL ALTO	49.37%	50.63%
TLAQUEPAQUE	49.95%	50.05%
TOTOTLAN	50.00%	50.00%
TEQUILA	50.52%	49.48%
ZAPOTLANEJO	50.65%	49.35%
TONAYA	51.16%	48.84%
TECHALUTA DE MONTENEGRO	51.28%	48.72%
SALTO, EL	51.98%	48.02%
ATOYAC	52.17%	47.83%
VILLA HIDALGO	52.20%	47.80%
YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	52.27%	47.73%
ETZATLAN	52.41%	47.59%
GUADALAJARA	52.42%	47.58%
TEPATITLAN DE MORELOS	52.49%	47.51%
AYUTLA	52.50%	47.50%
ARANDAS	52.59%	47.41%
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	52.65%	47.35%
JUANACATLAN	52.73%	47.27%
AYOTLAN	52.83%	47.17%
COZCULA	52.86%	47.14%
ZAPOTILTIC	52.86%	47.14%
ZAPOPAN	52.93%	47.07%
AHUALULCO DE MERCADO	53.49%	46.51%
CHAPALA	53.90%	46.10%
MEZQUITIC	54.10%	45.90%
OCOTLAN	54.10%	45.90%
VILLA GUERRERO	54.13%	45.87%
TUXPAN	54.22%	45.78%



ZAPOTLAN EL GRANDE	54.32%	45.68%
TALA	54.46%	45.54%
ATOTONILCO EL ALTO	55.23%	44.77%
MASCOTA	55.56%	44.44%
ARENAL, EL	57.38%	42.62%
ENCARNACION DE DIAZ	57.41%	42.59%
SAN IGNACIO CERRO GORDO	57.53%	42.47%
TEOCALTICHE	57.66%	42.34%
JOCOTEPEC	57.95%	42.05%
SAN GABRIEL	58.06%	41.94%
SAN JUANITO DE ESCOBEDO	58.06%	41.94%
MAGDALENA	58.24%	41.76%
VILLA PURIFICACION	58.33%	41.67%
IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS	58.70%	41.30%
JESUS MARIA	58.82%	41.18%
SAN MIGUEL EL ALTO	60.71%	39.29%
DEGOLLADO	60.87%	39.13%
JAMAY	61.36%	38.64%
COLOTLAN	61.90%	38.10%
IXTLAHUACAN DEL RIO	61.90%	38.10%
BARCA, LA	62.55%	37.45%
JALOSTOTITLAN	64.04%	35.96%
VILLA CORONA	64.29%	35.71%
AUTLAN DE NAVARRO	65.00%	35.00%
TIZAPAN EL ALTO	66.67%	33.33%
CAÑADAS DE OBREGON	68.75%	31.25%
JUCHITLAN	68.75%	31.25%
TAMAZULA DE GORDIANO	72.73%	27.27%

3

Nuevo León

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	BLOQUE
GENERAL TREVIÑO	28.30%	71.70%	1
PARAS	30.30%	69.70%	
GENERAL ZUAZUA	30.61%	69.39%	
PESQUERIA	33.66%	66.34%	
AGUALEGUAS	33.67%	66.33%	
GENERAL BRAVO	35.00%	65.00%	
MARIN	37.29%	62.71%	
HIGUERAS	39.53%	60.47%	
DR. GONZALEZ	40.00%	60.00%	



BUSTAMANTE	41.51%	58.49%	2
SALINAS VICTORIA	41.67%	58.33%	
GALEANA	42.86%	57.14%	
SAN PEDRO GARZA GARCIA	42.95%	57.05%	
LAMPAZOS DE NARANJO	43.53%	56.47%	
RAMONES, LOS	44.10%	55.90%	
ARAMBERRI	44.44%	55.56%	
VILLALDAMA	44.44%	55.56%	
SANTA CATARINA	44.67%	55.33%	
DR. ARROYO	44.79%	55.21%	
HIDALGO	45.00%	55.00%	
HERRERAS, LOS	45.16%	54.84%	
JUAREZ	45.82%	54.18%	
GUADALUPE	45.86%	54.14%	
CADEREYTA JIMENEZ	46.07%	53.93%	
MONTERREY	46.12%	53.88%	
APODACA	46.21%	53.79%	
SAN NICOLAS DE LOS GARZA	46.32%	53.68%	
DR. COSS	46.34%	53.66%	
ALDAMAS, LOS	46.51%	53.49%	
ANAHUAC	47.09%	52.91%	
GARCIA	48.00%	52.00%	3
CHINA	48.33%	51.67%	
ITURBIDE	50.00%	50.00%	
SANTIAGO	50.00%	50.00%	
GENERAL ESCOBEDO	50.20%	49.80%	
ALLENDE	50.24%	49.76%	
CERRALVO	51.02%	48.98%	
RAYONES	52.29%	47.71%	
CARMEN	53.33%	46.67%	
CIENEGA DE FLORES	54.17%	45.83%	
HUALAHUISES	54.55%	45.45%	
MONTEMORELOS	54.55%	45.45%	
SABINAS HIDALGO	55.15%	44.85%	
LINARES	59.74%	40.26%	
GENERAL TERAN	60.00%	40.00%	

Sonora

MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	TOTALES
EMPALME	32.14%	67.86%	1
SARIC	33.33%	66.67%	



ATIL	36.11%	63.89%	
ALTAR	37.50%	62.50%	
SOYOPA	37.50%	62.50%	
CUMPAS	38.46%	61.54%	
HUATABAMPO	38.51%	61.49%	
NAVOJOA	39.20%	60.80%	
NACO	40.00%	60.00%	
HERMOSILLO	40.72%	59.28%	
CAJEME	40.92%	59.08%	
BACUM	41.67%	58.33%	
HUEPAC	41.94%	58.06%	
GUAYMAS	41.98%	58.02%	
ETCHOJOA	42.68%	57.32%	
PUERTO PEÑASCO	44.26%	55.74%	2
CANANEA	44.55%	55.45%	
URES	45.16%	54.84%	
CABORCA	46.99%	53.01%	
SANTA ANA	47.83%	52.17%	
BAVIACORA	48.94%	51.06%	
BENJAMIN HILL	50.00%	50.00%	
ALAMOS	50.85%	49.15%	
ARIZPE	51.11%	48.89%	
SAN LUIS RIO COLORADO	54.26%	45.74%	
MAGDALENA DE KINO	55.17%	44.83%	
AGUA PRIETA	55.65%	44.35%	3
NACUZARI DE GARCIA	56.18%	43.82%	
GRANADOS	58.14%	41.86%	
NOGALES	58.39%	41.61%	
SAHUARIPA	66.67%	33.33%	
MOCTEZUMA	67.57%	32.43%	

En razón de lo anterior, las convocatorias que se emitan para participar en el proceso de renovación de los órganos intrapartidistas en los municipios de los estados de Jalisco, Nuevo León y Sonora, las **Candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Municipal**, de los siguientes municipios, serán reservados para el género femenino.

Jalisco

MUNICIPIO	MUNICIPIO
MAZAMITLA	TEPATITLAN DE MORELOS
TOLIMAN	AYUTLA



UNION DE SAN ANTONIO	TLAJOMULCO DE ZUNIGA
GOMEZ FARIAS	JUANACATLAN
TALPA DE ALLENDE	AYOTLAN
TUXCACUESCO	OCOTLAN
SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	TUXPAN
ACATIC	ZAPOTLAN EL GRANDE
TEOQUITATLAN DE CORONA	TALA
CUQUIJO	ENCARNACION DE DIAZ
TECOLOTIAN	SAN IGNACIO CERRO GORDO
VALLE DE GUADALUPE	JOCOTEPEC
TOTATICHE	SAN JUANITO DE ESCOBEDO
AMECA	VILLA PURIFICACION
TOTOTLAN	JESUS MARIA
TEQUILA	SAN MIGUEL EL ALTO
ZAPOTLANEJO	DEGOLLADO
TECHALUTA DE MONTENEGRO	COLOTLAN
SALTO, EL	IXTLAHUACAN DEL RIO
ATOYAC	TIZAPAN EL ALTO
VILLA HIDALGO	JUCHITLAN

Nuevo León

MUNICIPIO	MUNICIPIO
PARAS	GUADALUPE
AGUALEGUAS	APODACA
GENERAL BRAVO	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
HIGUERAS	DR. COSS
DR. GONZALEZ	CHINA
SAN PEDRO GARZA GARCIA	SANTIAGO
LAMPAZOS DE NARANJO	CERRALVO
RAMONES, LOS	RAYONES
ARAMBERRI	CARMEN
VILLALDAMA	HUALAHUISES
DR. ARROYO	LINARES
HIDALGO	GENERAL TERAN

Sonora

MUNICIPIO	MUNICIPIO
SARIC	CANANEA
ATIL	BAVIACORA
ALTAR	ALAMOS



SOYOFA	ARIZPE
CUMPAS	NACUZARI DE GARCIA
BACUM	GRANADOS
HUEPAC	SAHUARIPA
PUERTO PEÑASCO	MOCTEZUMA

DÉCIMO PRIMERO. - El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido; tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, ya que tomando en cuenta que ya fueron emitidas la convocatorias a la Asambleas Estatales y por ello, los Comités ya pueden convocar a las Asambleas Municipales, esperar a que el Comité Ejecutivo Nacional sesione, pondría en riesgo el cumplimiento constitucional de paridad de género en la integración de los órganos de dirección del Partido, es por esto que resulta pertinente turnar el asunto a la Presidencia Nacional del PAN, a efecto de determinar lo conducente.

Por lo anterior expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se aprueban los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las Presidencias de los



Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en los estados de **Jalisco, Nuevo León y Sonora**, en los términos establecidos en el considerando "NOVENO" de las presentes providencias.

SEGUNDA. Se aprueba la determinación de las candidaturas a la Presidencia de los Comités Directivos Municipales en los estados de **Jalisco, Nuevo León y Sonora**, en los que se podrán registrar solamente personas del género femenino, ello conforme a lo establecido en el considerando "DÉCIMO" de las presentes providencias.

TERCERA. Comuníquese la presente determinación a los Comités Directivos Estatales del Partido Acción Nacional en **Jalisco, Nuevo León y Sonora**, para los efectos conducentes.

CUARTA. Se vincula a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad a efecto de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las determinaciones expuestas en las presentes providencias.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional.

SEXTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


KAREN MICHEL GONZALEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL